



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1077

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito y anexo allegados a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo en su calidad de Defensor de Familia del ICBF actuando en defensa de los intereses del niño JMS quien es representado legalmente por su progenitora Yessika Sánchez Escobar y dentro del término legal presenta subsanación de la demanda, por lo cual, luego de reunir y contener los requisitos de ley, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la Defensoría de Familia del ICBF en defensa de los intereses del niño JMS quien es representado legalmente por su progenitora Yessika Sánchez Escobar en contra del señor Ronald Micolta Sánchez.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado Ronald Micolta Sánchez, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda si a bien lo tiene.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los demás parientes tanto por vía paterna como paterna del menor JMS en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. CITAR por aviso, y a las direcciones suministradas en la demanda a los señores Claudia Patricia Sánchez Guerrero en calidad de abuela por vía paterna y a las señoras Maritza Fernanda Sánchez Escobar y Yisell Natalia Sánchez Escobar en calidad de abuela y tía por vía materna del menor, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3° de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del C. C; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc49910f7b1ccce965dd3d9813d577ce6d9bddf16111b4332842271ceb9e437e**

Documento generado en 04/10/2023 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>